



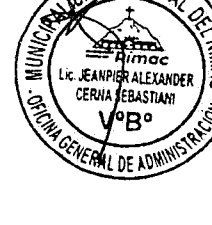
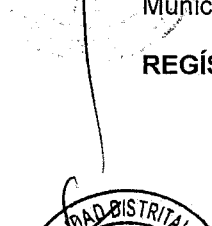
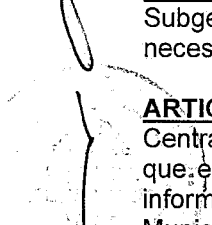
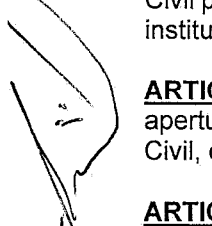
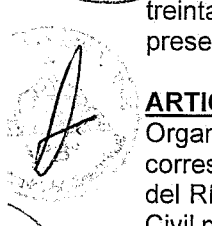
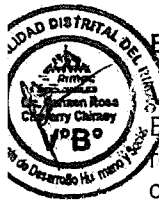
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA N° 634-MDR

Rímac, 29 de enero de 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTOS:

En Sesión Ordinaria, el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento de elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito del Rímac para su integración al consejo de coordinación local distrital – CCLD; para el periodo 2024-2025, con Memorando N°1963-2023-GM-MDR, Informe Legal N°141-2023-OGAJ-MDR, Memorando N°1322-2023-OGA-MDR, Informe N°132-2023-MDR/OGPPCT, Memorando N°1724-2023-GDHS-MDR, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa de trámite de lectura en la aprobación del acta para su ejecución inmediata, **aprobó lo siguiente:**

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL DISTRITO DEL RÍMAC PARA SU INTEGRACIÓN AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL – CCLD; PARA EL PERIODO 2024-2025

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el “Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito del Rímac, para su integración al Consejo de Coordinación Local distrital para el Periodo 2024-2025, el mismo que consta de nueve (09) capítulos, treinta (30) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

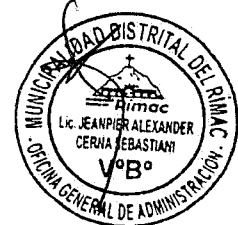
ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, se realice la elección de los cinco (05) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Local Distrital; tal como esta identificado los Títulos y segmentos correspondientes al periodo 2024-2025; así como, **FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, para que apruebe el Cronograma del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil para ser integrantes del CCLD, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el Portal institucional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR Y AUTORIZAR a la Subgerencia de Participación Vecinal, la apertura, mantenimiento y actualización del Libro de Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como instrumento público no consecutivo de personería jurídica.

ARTICULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Subgerencia de Participación Vecinal; y demás unidades orgánicas competentes, que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Oficina de Tecnologías de la información, publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital del Rímac (www.munirimac.gob.pe), el Anexo materia del presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Lic. MILKO H. MESQUITA RIVERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ANEXO

ORDENANZA N° 634-MDR

REGlamento del Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac, para el periodo 2024 - 2025"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Finalidad. -

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento para elegir cinco (5) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a través de delegados debidamente acreditados; ante el Consejo de Coordinación Local - CCLD, del distrito del Rímac; para el periodo 2024 -2025.

Artículo 2°. - Definiciones. -

Para efectos del proceso se considera como:

- a) **Asamblea General de Delegados - Electores.** - Esta integrada por todos los Delegados-Electores de las organizaciones de la sociedad civil.
- b) **Candidato. - Delegado-Elector** nominado como candidato para la elección
- c) **Consejo de Coordinación Local Distrital.** - Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital, para promover el desarrollo local sostenible, conforme el artículo 102° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".
- d) **Delegado Elector.** - Persona natural expresamente autorizada por el máximo organismos de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Libro de Registro Distrital de las organizaciones de la Sociedad Civil para participar en el proceso electoral en su representación. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de la sociedad civil.
- e) **Libro de Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil.** - Será abierto y custodiado por la Subgerencia de Participación Vecinal, donde aparece la identificación detallada de las organizaciones sociales participantes en el proceso electoral, para la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.
- f) **Organización de la Sociedad Civil (OSC).** - Son las organizaciones sociales, existentes en el ámbito distrital.
- g) **Padrón Electoral.** - Es la lista que contiene el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital del Rímac, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante de dichas organizaciones, así también del Delegado - Elector que la representará para los efectos de la presente ordenanza.
- h) **Representante de la sociedad civil.** - Persona natural que es elegida como Miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital por los Delegados-Electores de las OSC, inscritas en el Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil; y proclamada por el Comité Electoral.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 3°. - Apertura del Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil.

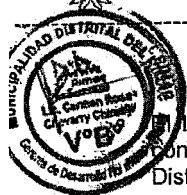
La Municipalidad Distrital del Rímac, abrirá un "Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil"; en el que se inscribirán organizaciones señaladas en el artículo 11° del presente reglamento que deseen participar en el proceso de elección, de acuerdo a los segmentos organizativos designados para elegir representantes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



El Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público y permanente, no consecutivo de personería jurídica. Está a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo 4º. - Contenido del Libro de Registro

Para cada caso de inscripción se consigna el nombre de la organización y siglas que la identifican; fecha de inscripción en el registro; fecha de constitución; dirección legal; identificación de la persona que tiene la representación legal; y en su caso, identificación de la persona designada como Delegado - Elector.

Artículo 5º. - Procedimiento de Inscripción

Para inscribirse en el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil; se requiere efectuar el procedimiento siguiente:

- Solicitud de inscripción que para tal propósito proporcionara el Comité Electoral, señalando de manera expresa el nombre de la organización, el domicilio legal para todos los fines de comunicación, identificación del representante legal y de la persona natural designada como Delegado - Elector de la organización, y de ser el caso especificando si ha sido elegido por su organización como candidato de su respectivo segmento organizativo. Esta Solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente suscrita por el representante legal de la organización.
- Acta de Elección del Delegado - Elector
- Copia de los Registros Públicos o Registro Municipal de la Organización, según corresponda.
- La Unidad Orgánica responsable del registro debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.
- En caso de observación a la inscripción en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta de un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones. En caso de tacha y declaratoria de improcedencia de la solicitud por falta de requisitos de fondo, la organización podrá interponer recursos de apelación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación, debiendo resolver en última instancia el Comité Electoral dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.
- La inscripción de las OSC en el Libro de Registro Distrital de las Organizaciones de Sociedad Civil se realizará en la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad distrital del Rímac.

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6º. - Del Comité Electoral

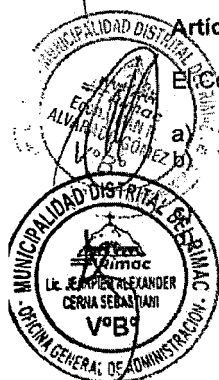
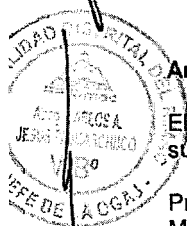
El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral de los representantes de la sociedad civil siendo sus fallos inapelables. Está conformado por tres (03) miembros:

- Presidente: Gerente de Desarrollo Humano y Social, de la Municipalidad Distrital del Rímac
- Miembros:
- Subgerente de Participación Vecinal y/o representante; quien actuará como relator
 - Jefe y/o representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, quien actuará como secretario

Artículo 7º. - Funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral se encargará de:

- Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral como imparcialidad y legalidad.
- Velar porque los participantes ejerzan activa y plenamente su derecho a elegir y ser elegido en el proceso electoral
- Inscribir a los candidatos
- Resolver las tachas que se formulen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Realizar el conteo de la votación
Proclamar a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegidos.
Y todos los demás actos que se enmarquen en el objeto de la presente ordenanza

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 8°. - El Delegado - Elector inscrito podrán participar como candidato representando cada organización social.

La inscripción como candidatos de los Delegados-Electorales sólo se realizará ante el comité electoral de acuerdo al cronograma establecido, con los siguientes requisitos:

a) Radicar en la jurisdicción del Distrito del Rímac.

Estar acreditado por su organización e inscrito en el "Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" abierto por la Municipalidad para este proceso electoral.

Entregar lleno el formato de solicitud de inscripción, el mismo que tendrá el valor de declaración jurada.

d) Presentar su DNI.

En el caso de que los candidatos sean elegidos Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos, o copia de la certificación notarial o fedateada del libro de actas u otro instrumento de constitución de la organización que tenga
- Copia de su DNI.
- Copia de documentos que acrediten como mínimo 01 año de actividad institucional y/o presencia efectiva de trabajo.

Artículo 9°. - Una misma organización o componente de ella, no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital y Provincial a la vez, según corresponda, o presentarse en 2 segmentos por organizaciones.

Artículo 10°. - Es permitida la reelección de los candidatos.

CAPITULO V DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 11°. - La elección de los cinco (05) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac, se realizará de acuerdo a cada segmento, asignándosele un número a cada candidato según el orden en que se inscribieron. Los segmentos y número de representantes son los que se indican en el presente Reglamento.

SEGMENTO	ORGANIZACIONES	N° DE REPRESENTANTES
ECONÓMICO	Organizaciones de la Industria	2
	Organizaciones de Comerciantes	
	Organizaciones de Turismo	
	Organizaciones de la Banca, Financieras y de Inversión	
	Organizaciones Exportadoras y Productores Artesanales	
	Organizaciones de la Construcción	
	Organización de PYMES	
	Otras Organizaciones Empresariales	
EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN, CULTURA, ARTE Y DEPORTE	Organizaciones Educativas, Científicas y Tecnológicas	2
	Organizaciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior	
	Asociaciones de Padres de Familia	
	Otras Organizaciones Educativas	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

	Organizaciones de Medios de Difusión	
	Organizaciones Culturales	
	Organizaciones Artísticas	
	Organizaciones Deportivas	
SALUD Y APOYO ALIMENTARIO	Organizaciones Sociales de base (Comedores Populares y Vaso de Leche)	3
	Promotoras de Salud	
	CLAS (Comunidad Local de Administración de Salud)	
VECINALES	Organizaciones de Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares, Urbanizaciones Cooperativas de Vivienda, conjuntos Habitacionales y Localidades en Desarrollo	
JUVENTUD	Organizaciones de Jóvenes	
	Municipalidades Escolares	
OTRAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Colegios Profesionales	
	Asociaciones del Adulto Mayor	
	Representantes de Iglesias	
	Organizaciones Cooperantes	

Artículo 12°. - Los Representantes, serán elegidos por mayoría simple de votos de los concurrentes al sufragio.

Artículo 13°. - La elección será por votación directa, universal y secreta. El elector, sufragará solo por un candidato de su preferencia.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 14°. - Los candidatos inscritos podrán designar sus personeros ante el Comité Electoral.

Artículo 15°. - Los personeros designados podrán estar presentes en el acto electoral desde el inicio hasta su conclusión.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 16°. - Las elecciones se realizarán en un sólo Acto de acuerdo al cronograma correspondiente y el local (lugar de votación) será designado por la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital del Rímac; donde cada sufragante emitirá su voto.

Artículo 17°. - Los sufragantes emitirán su voto en el ánfora que se dispondrá para tal efecto.

Artículo 18°. - El candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidos será proclamado ganador. De no obtener ninguno de los candidatos la mayoría de votos válidos, se procederá a una segunda votación entre los dos (2) que hayan logrado la mayor votación, declarándose ganador al que obtenga la mayoría simple.

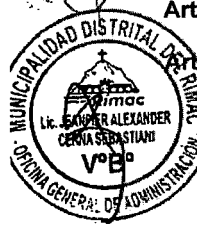
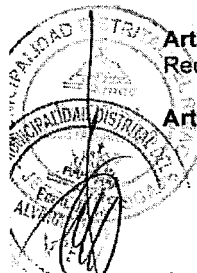
Artículo 19°. - Se considera voto válido cuando la intersección del aspa o cruz se encuentre dentro del Recuadro.

Artículo 20°. - Se considera voto viciado:

- Cuando se marque dos o más listas.
- Cuando contenga marcas o señales.
- Cuando la intersección del aspa o cruz se encuentre fuera del recuadro.

Artículo 21°. - Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado, ni se ha expresado ninguna voluntad.

Artículo 22°. - Al inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



- a) La hora de inicio del proceso electoral.
- b) Relación de los candidatos inscritos
- c) Número de cédulas de votación
- d) Observaciones si las hubiere.
- e) Firma de los integrantes del Comité Electoral y los personeros que así lo deseen.

Artículo 23.- Concluido el sufragio, inmediatamente los Miembros del Comité Electoral, procederán al escrutinio en presencia de los personeros acreditados.

Artículo 24.- Al concluir el proceso electoral se levantará el Acta de cierre que contendrá la siguiente información:

- a) La hora de conclusión del proceso electoral.
- b) Relación de los candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- c) Si hubiere alguna observación o impugnación realizada por algún personero deberá indicar claramente los hechos, debiendo firmar obligatoriamente el Acta, caso contrario no se considera dicha impugnación
- d) Firma de los integrantes del Comité Electoral y los personeros que así lo deseen.

CAPITULO VIII DE LAS TACHAS O IMPUGNACIONES

Artículo 25°.- El Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital del Rímac, elaborará el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas en el "Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, abierto por la Municipalidad para este proceso.

Artículo 26°.- El Comité Electoral publicará el padrón electoral y la lista de candidatos en los locales de la Municipalidad

Artículo 27°.- Cualquier tacha a una candidatura deberá ser debidamente fundamentada y sustentada con pruebas ante el Comité Electoral, dentro de los dos (02) días hábiles a la publicación.

Artículo 28°.- El Comité Electoral notificará a la organización y/o candidato impugnado, en un plazo de un (01) día hábil, a fin de que presente sus descargos correspondientes en un plazo que vencerá indefectiblemente a las 48 horas de recibida la notificación válida. El Comité Electoral resolverá en una única y última instancia en los dos (02) días hábiles posterior al vencimiento del plazo para la presentación del descargo, haya o no presentado el descargo correspondiente

La votación se realizará con los Delegados-Electores inscritos y acreditados de acuerdo con el artículo 3° y pertinentes del presente Reglamento.

CAPITULO IX DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 29°.- El Comité Electoral, al término del cómputo final proclamará a los representantes elegidos.

Artículo 30.- Luego de la proclamación de los representantes elegidos, el Comité Electoral elaborará y elevará al Consejo de Coordinación Local Distrital el acta electoral respectiva a la Alcaldía y a los organismos del sistema electoral respectivos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral.

Segunda.- La cédula de sufragio será elaborada, conteniendo el número de todos los candidatos que se hayan inscrito.

Tercera.- Facultar al Sr. Alcalde para aprobar el "Cronograma del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil para ser Integrantes del CCLD, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el Portal Institucional.

